



El entrenamiento práctico en el *Instituto de la Judicatura Federal-Escuela judicial*: el caso de las prácticas de elaboración de proyectos y de dación de cuenta

Carlos Báez Silva

Investigador del Instituto de la Judicatura Federal

SUMARIO: I. *Introducción*; II. *El entrenamiento práctico en el IJF*; A. *Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito*; B. *Especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta*; III. *Un caso particular: las prácticas de dación de cuenta y elaboración de proyectos*; IV. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

Es posible definir a las escuelas judiciales como las organizaciones académicas encargadas de formar, capacitar y actualizar de manera profesional y especializada a los miembros de la judicatura o a quienes aspiren a pertenecer a ésta. Según Sagüés,¹ la definición puede ser amplia o restringida, según el radio de acción de la organización académica; así se pueden identificar, por un lado, escuelas judiciales que realizan la actividad descrita y, por el otro, las que se dedican únicamente o bien a formar y capacitar a los aspirantes a la judicatura, o bien a capacitar y a actualizar a quienes ya forman parte de ella. El *Instituto de la Judica-*

¹ Sagüés Néstor Pedro, *Las escuelas judiciales*, México, UNAM, 1998, p. 71.

tura Federal (IJF) es, por disposición legal,² una escuela judicial de amplio radio de acción, puesto que:

- a) forma y capacita a quienes *aspiran a integrarse* a la judicatura federal, y
- b) forma, capacita y actualiza a quienes *ya forman parte* de ella.

La judicatura³ del poder judicial federal mexicano se integra por los jueces de Distrito, los magistrados de Circuito y los ministros de la Suprema Corte de Justicia.⁴ La carrera judicial⁵ dentro del Poder Judicial Federal se integra por las siguientes categorías: actuario, secretario de juzgado de Distrito, secretario de tribunal de Circuito, subsecretario de acuerdos de Sala, secretario de acuerdos de Sala, secretario de estudio y cuenta de Ministro, subsecretario general de acuerdos de la Suprema Corte, secretario general de acuerdos de la Suprema Corte, juez de Distrito y, finalmente, magistrado de Circuito.⁶ De lo anterior se des-

² Art. 92 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF). Todos los artículos que se citen corresponden a esta ley, salvo que se especifique lo contrario.

³ Se entiende por *judicatura* “el conjunto de los titulares profesionales y permanentes de la función jurisdiccional, aún cuando no reciban expresamente la denominación de jueces, y especialmente referida a su organización y funcionamiento”, Fix-Zamudio, Héctor, *Voz Judicatura, Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, 1997, p.1840.

⁴ *Ídem*, p. 1841.

⁵ Se entiende por *carrera judicial* “el tránsito de etapas o *escalones progresivos* que pueden recorrer los *jueces profesionales* (...), abarcando un *periodo preliminar* (...), el *ingreso* (...), las *promociones* (...) y el *retiro reglamentario*”, Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, 1997, p. 420. Sagüés sostiene que “la carrera judicial consiste en la compaginación de diversos ingredientes esenciales que amalgamados entre sí, tipifican dicha carrera, pero que, considerados aisladamente, no la configuran”, tales como la función judicial, la formación y selección profesional, el escalafón y el derecho subjetivo a recorrerlo, la estabilidad y el régimen de retiro, *cfr. op. cit.*, p. 43.

⁶ Art. 110. El artículo 105 señala que el ingreso y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder judicial de la Federación (es decir, los que se mencionan arriba) se hará mediante “el sistema de carrera judicial”, lo cual significa que, entre otras cosas, el ingreso y promoción para las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se realizará a través de “concurso interno de oposición y oposición libre”, en tanto que para el resto de las categorías se requerirá acreditar un “examen de aptitud” (art. 112). En encargado de aplicar esto exámenes de aptitud es el IJF (art. 115).

prende que sólo una parte de las categorías de la carrera judicial integra la judicatura del Poder Judicial Federal (jueces de Distrito y magistrados de Circuito) y que no todos los miembros de ésta se insertan en la carrera judicial (ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación). No obstante, puede sostenerse que en la práctica y el lenguaje cotidiano, cuando se menciona a *la judicatura* del Poder Judicial Federal se entiende englobado el universo de categorías que integran *la carrera judicial* federal. De esta forma, el IJF se ha abocado a formar, capacitar y actualizar tanto a quienes ya siguen la carrera judicial como a quienes aspiran a ingresar a la misma.

La carrera judicial está íntimamente relacionada con la característica esencial de todos y cada uno de los poderes u órganos estatales. Siguiendo las ideas de Locke y Montesquieu, las funciones que, por su propia naturaleza, debe desempeñar y ha desempeñado el Estado deben ser identificadas, separadas y asignadas a órganos *independientes* entre sí, de forma tal que a cada órgano corresponda una función en particular. Este diseño constitucional persigue el fin de evitar el abuso del poder político. No obstante el dogma que constituyó, la teoría de la división de poderes es impracticable sin el principio de colaboración entre poderes. Los órganos deben coordinarse para ejecutar las funciones que el Estado, como ente único, tiene asignadas. Así se entiende que las funciones son del Estado, no de los órganos, y que éstos han de colaborar para la ejecución de las mismas. Para garantizar la fórmula de Montesquieu (“que el poder detenga al poder”), se hace necesario que los órganos, no obstante su necesaria colaboración entre sí, conserven su *independencia*.

La *independencia judicial* puede ser concebida como la ausencia de vinculaciones institucionales o no institucionales que determinen el sentido de las decisiones de los órganos jurisdiccionales; en el plano interno esto se entiende como ausencia de vinculaciones que faciliten que las decisiones de órganos jurisdiccionales sean determinadas por alguna superioridad jerárquica.⁷ Es un principio “dirigido a situar al órgano que imparte jurisdicción y a sus titulares, por supuesto, al margen de presiones de los otros poderes, de las partes o grupos sociales,

⁷ Rico, José María, *Justicia penal y transición democrática en América Latina*, México, Siglo XXI editores, 1997, p. 17.

individuos, y también de los propios miembros del Poder Judicial”.⁸ Vista como una garantía, la independencia judicial se conforma mediante un “conjunto de mecanismos tendientes a salvaguardar y realizar” el principio en virtud del cual “el juez, en el ejercicio de su función, debe estar sometido únicamente a la legalidad, es decir, al sistema de fuentes del derecho vigentes en el sistema jurídico al que pertenece”.⁹ De lo anterior se desprende que, según Díez Picazo es posible distinguir tres subespecies de independencia judicial:¹⁰

- *Independencia personal*, “que consiste en el conjunto de características derivadas de la situación en que la Constitución coloca al juez individualmente considerado, y que protegen a éste de eventuales presiones ejercidas por los otros dos poderes políticos del estado (Legislativo y Ejecutivo)”;
- *Independencia colectiva*, “que tiene que ver con la protección a la judicatura en su conjunto frente a los demás poderes del estado”; e
- *Independencia interna*, “que ampara al juez, en su individualidad, frente al resto de la estructura judicial”.

⁸ Cárdenas, Jaime F., “*El Poder Judicial en transición*”, en Merino, Mauricio, *La ciencia política en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 96.

⁹ Cfr. Sánchez Cordero, Olga, “*La independencia judicial en México. Apuntes sobre una realidad conquistada por los jueces mexicanos*”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, No. 7, segundo semestre de 2000, p. 330. Por su parte, Cossío define la independencia judicial como “una serie de garantías a los hombres que de manera concreta van a realizar las actividades jurisdiccionales, a efecto de crear las condiciones materiales que les ayuden a no tener que considerar elementos ajenos a los estrictamente normativos”, cfr. Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial*, México, UNAM, 1996, p. 30

¹⁰ *Apud.* Sánchez Cordero, *op. cit.*, p. 331. Ovalle también tiene un concepto de independencia judicial: “situación institucional que permite a los juzgadores emitir sus decisiones conforme a su propia certeza de los hechos —obtenida con base en las pruebas practicadas en el proceso— y de acuerdo con el derecho que estimen aplicable al caso concreto, sin tener que acatar o someterse a indicaciones o sugerencias provenientes de órganos de los otros poderes (*independencia externa*) o de los superiores jerárquicos (*independencia interna*)”, cfr. Ovalle Favela, José, *Teoría General del Proceso*, México, Oxford University Press, Harla, 1997, p. 120.

Según Cárdenas,¹¹ la independencia “está al servicio de la imparcialidad”, la cual es una condición esencial para el ejercicio de la jurisdicción, y por tanto, su satisfacción no corre a cargo del órgano competente e independiente, sino de la propia *persona o personas* que sean titulares de éste, el juez o los magistrados. *La imparcialidad* “tiene el significado estricto de ajeneidad del juez o los magistrados respecto de los intereses de las partes en conflicto”.¹²

Es de hacer notar que tanto la independencia como la imparcialidad judiciales están condicionadas por el diseño institucional y se manifiestan plenamente en el ejercicio que los juzgadores realizan de la función jurisdiccional, por lo que es posible hablar de independencia e imparcialidad *estructurales* y de independencia e imparcialidad *funcionales*.¹³ La independencia judicial se plasma en el diseño institucional a través de disposiciones o normas relativas a la selección, nombramiento, adscripción, estabilidad, remuneración y responsabilidad de los juzgadores.¹⁴ Es decir, un elemento esencial de la independencia estructural de la judicatura es la carrera judicial, tal como se definió arriba. La existencia de reglas de selección, nombramiento, adscripción, estabilidad, remuneración y responsabilidad *claras* y de *aplicación segura* es un ingrediente básico para la formación de una judicatura legítima, calificada, independiente y estable.¹⁵

La carrera judicial, repito, es un ingrediente básico para alcanzar los objetivos señalados (independencia e imparcialidad). Pero no es el único, sobre todo, si lo que se pretende es una judicatura no sólo legíti-

¹¹ Cárdenas, *op. cit.*, p. 96.

¹² Ovalle, *op. cit.*, p. 145.

¹³ “La independencia judicial no es sólo una pieza básica del Estado de Derecho para el correcto funcionamiento técnico jurídico de este, sino que también lo es desde el punto de vista de su legitimación política... La percepción por parte de los ciudadanos de que sus jueces actúan con independencia es una de las circunstancias necesarias para que asuman y aprecien los valores en que se funda el Estado de Derecho... no basta que se haga justicia, sino que debe ser vista”. Díez Picazo, *apud*. Sánchez Cordero, *op. cit.*, p. 330.

¹⁴ Fix-Zamudio, Héctor, *Reflexiones sobre el derecho constitucional procesal mexicano*, México, El Colegio Nacional, 1981, p. 53; Cossío, *op. cit.*, p. 31; Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 31; Cárdenas, *op. cit.*, p. 100.

¹⁵ Sagüés, *op. cit.*, p. 100.

ma en su origen (selección y adscripción), sino también calificada, *eficiente* (legitimidad de ejercicio). Esta última, la legitimidad de ejercicio, derivada de la calidad de los resultados del ejercicio de la función jurisdiccional, se refiere “al tema de la *aptitud funcional* de la judicatura, es decir, de su capacidad para desempeñar las funciones judiciales de modo idóneo, lo que significa expedir sentencias en tiempo oportuno, con calidad jurídica y una cuota apreciable de razonabilidad y justicia en tales pronunciamientos”.¹⁶ Esta aptitud funcional sólo se puede adquirir mediante el perfeccionamiento y la especialización en los conocimientos y las habilidades necesarias para ejercer la función jurisdiccional.

La tradición enseñó que el aprendiz se formaba al lado del maestro. Aprendía haciendo. Aún en la tarea tan delicada e importante de impartir justicia este modelo operó en todo el mundo. Sin embargo, el “costo” del aprendizaje del neófito lo pagan los justiciables y el propio órgano judicial: errores, dilaciones, complicaciones y demás. Por supuesto que con el correr de los años el aprendiz dejaba de serlo y pasaba a convertirse en maestro. Esto sucedía porque estaba probado que la universidad no formaba jueces, sino simplemente abogados. Y para convertirse en juzgador el abogado recién egresado de la universidad tenía que aprender el oficio... en el propio juzgado. Ahí el aprendiz se especializaba en las materias y las técnicas judiciales; ahí recibía noticia de asuntos que nunca le habían mencionado en la facultad. La universidad dotaba de las bases necesarias para desempeñar de manera superficial cualquier profesión jurídica, pero no profundizaba en los aspectos propios del desempeño judicial. El abogado se especializaba en el juzgado.

La especialización es, pues, necesaria. Y si los costos del aprendizaje se quieren eliminar, o al menos reducir, es preciso que los aspirantes a la judicatura “aprendan haciendo” en una institución *especializada* en formar a los futuros juzgadores.¹⁷ Así no sólo se capacita a los potenciales servidores públicos judiciales, sino que también, en combinación

¹⁶ Sagüés, *op. cit.*, p. 37.

¹⁷ Sagüés sostiene que la escuela judicial es indispensable debido a: la insuficiencia de la universidad, la necesidad de especializar al futuro integrante de la judicatura, la necesidad de implementar un mecanismo legítimo de reclutamiento y la necesidad de perfeccionar a los cuadros de magistrados y funcionarios en ejercicio, *cf. op. cit.*, pp. 76-78.

con los mecanismos de selección, se puede nombrar al mejor personal. Y si se escoge al mejor personal, es de suponerse que la calidad de sus resoluciones será superior, lo que redundará en una re-legitimación del órgano y del Estado todo. Planteado el asunto de esta forma se puede concluir que la escuela judicial, en tanto centro de formación, capacitación y actualización de la judicatura, pretende alcanzar dos objetivos: *a)* convertirse para los justiciables en una garantía de la calidad de los juzgadores y sus resoluciones; *b)* llegar a ser una potencial fuente de legitimidad para el órgano judicial y para el Estado en conjunto.¹⁸

II. EL ENTRENAMIENTO PRÁCTICO EN EL IJF

La actividad docente que desarrolla el IJF tiene como objetivo esencial formar, capacitar y actualizar a los miembros de la judicatura federal mexicana y a quienes aspiren a pertenecer a ella. Con tal objetivo se han planeado y están ejecutándose diversos programas académicos, algunos de ellos a nivel posgrado. La *escuela judicial* federal responde así a una serie de situaciones problemáticas a las que se enfrenta todo poder judicial actualmente:

- La preparación universitaria (o de “pregrado”) ofrece, como su nombre lo indica, una formación amplia, cuyo propósito es capacitar a los individuos para desarrollar habilidades diversas, *una vez que han egresado de la escuela*. Es de suponer que el estudiante recién egresado tiene las bases necesarias para emplearse en una variada gama de actividades, según su profesión. Se puede decir que un alumno bien preparado que ha concluido sus estudios universitarios “sabe mucho”, pero es “experto en nada”. Concretamente, “los cursos regulares de abogacía *omiten* materias que son sumamente útiles para el desempeño judicial”,¹⁹ o, lo más común, es que existen habilidades y conocimientos que muy difícilmente pueden adquirirse en una *universidad*. La *escuela judicial* pretende ser la instancia que especialice a los uni-

¹⁸ Esto se relaciona directamente con la distinción que Sagüés hace de las funciones de la escuela judicial en técnicas y políticas.

¹⁹ Sagüés, *op. cit.*, p.76.

versitarios en el desempeño de las labores judiciales. Esto, por otra parte, atiende a una racionalidad económica: reducir los costos del aprendizaje de los novatos en las oficinas judiciales.

- El mecanismo de reclutamiento de los juzgadores no sólo debe ser eficiente en términos de selección de personal, sino que también debe ser capaz de regenerar la legitimidad de la que gozan los miembros de la judicatura y, en general, todo el poder judicial. Este problema, como se aprecia tiene un doble cariz: a) la selección de los mejores hombres y las mejores mujeres para el desempeño de la función jurisdiccional, la cual debe realizarse de manera justa y eficiente; y b) la legitimidad derivada de ese mecanismo de selección. El IJF es el órgano responsable de la realización de concursos de selección independientes, imparciales y justos para escoger a esos mejores elementos. En tanto que tales concursos se realizan atendiendo al principio del *debido proceso* y a las reglas básicas del discurso práctico racional, es posible sostener que por medio del *procedimiento* de selección de los juzgadores se recrea la legitimidad de los mismos.
- Finalmente, aunque no menos importante, la escuela judicial federal mexicana pretende hacer accesible a los miembros de la judicatura federal la información necesaria y suficiente para que se mantengan siempre actualizados e informados de las novedades del mundo jurídico, para que continúen su permanente formación y capacitación. Los juzgadores deben dedicar su tiempo enteramente a la noble misión de impartir justicia, por tanto en aras de un mejor aprovechamiento de su valioso tiempo el Instituto les ofrece cursos diversos sobre materias jurídicas distintas e incluso sobre otras áreas de conocimiento (administración, política, economía, lenguas extranjeras y demás).

Entre los diferentes cursos que el IJF ofrece pueden mencionarse, por ejemplo, los de inducción vocacional a la función judicial (impartidos a estudiantes universitarios de último año, con el objetivo de informarles y despertar su interés por el desempeño de funciones dentro del servicio jurisdiccional), los talleres de redacción de sentencias de amparo (impartido a actuarios y secretarios con el objetivo de mostrarles las bases teóricas y prácticas para la elaboración de sentencias), un cur-

so anual de especialización en Juicio de Amparo (dirigido al público en general, pero preferentemente a miembros de la judicatura), así como diversos diplomados y cursos básicos de preparación y capacitación para actuarios y secretarios.²⁰

Al momento de escribir este trabajo la *escuela judicial* ofrece tres distintos cursos de especialización: en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito (2ª generación), en Administración de Justicia en Tribunales Colegiados de Circuito (1ª y 2ª generaciones) y en Secretaría de Estudio y Cuenta (1ª generación).²¹ Como salta a la vista, el objetivo de estos cursos de posgrado es formar y capacitar a los miembros de la judicatura que pretendan ascender en la carrera judicial, de forma tal que los estudiantes (principalmente actuarios, el primer escalón de la carrera) al cabo de la especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta estén en mejores posibilidades de llegar a ser secretarios de estudio y cuenta, ya sea de Juzgado de Distrito o de Tribunal de Circuito. Por otra parte, los actuales secretarios de estudio y cuenta, al cursar la especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito estarán mejor capacitados para desempeñar, en su caso, las funciones que como jueces de Distrito les corresponderían. Y de igual manera, los jueces de Distrito en activo que pretenden convertirse en magistrados de Circuito desempeñarán mejor su papel tras cursar la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales Colegiados.

Cabe recalcar que, tratándose de la especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta, han sido admitidas como alumnos personas ajenas al Poder Judicial de la Federación, pero cuyo interés es ingresar al mis-

²⁰ Los actuarios son servidores públicos del Poder Judicial encargados de notificar a las partes las resoluciones de los tribunales y juzgados, así como de llevar a cabo las actuaciones judiciales fuera de la oficina judicial; los secretarios son auxiliares técnicos de los juzgadores “dedicados a estudiar preliminarmente los autos y a formular proyectos de resolución, que sus superiores examinarán y que servirán de base para el dictado de la versión definitiva”. Bonilla López, Miguel, *El estatuto de los secretarios de los tribunales colegiados de circuito*, México, Instituto de la Judicatura Federal, 2000.

²¹ Número de alumnos de posgrado del Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial: a) Especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta: 103; b) Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito: 61; c) Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales Colegiados de Circuito: 37 (1ª generación) y 24 (2ª generación).

mo. De esta forma la necesaria y sana regeneración y movilidad de los cuadros profesionales del órgano judicial se ve garantizada.

Centrando la atención en la función de formación y capacitación tanto de los aspirantes a ascender en la carrera judicial, como de los que aspiran a pertenecer al Poder Judicial de la Federación, el IJF lleva a cabo una serie de prácticas de entrenamiento en las actividades que los alumnos, llegado el día, tendrán que desempeñar en sus nuevos cargos. Estas prácticas persiguen como objetivo la realización de actividades que en un futuro ejecutarán los alumnos, adquiriendo habilidades y conocimientos necesarios para ello. Con el objetivo de llevar a cabo estas prácticas lo más cercano posible a la realidad, el Instituto ha desarrollado un plan en el que intervienen todos los alumnos de posgrado de la *escuela judicial*.

Como instancia promotora de la mayor y mejor capacidad para desempeñar funciones judiciales de modo idóneo, la escuela judicial desarrolla, básicamente, tres funciones “técnicas”:²² a) entrena y capacita a los cuadros judiciales (potenciales y en activo), b) perfecciona y actualiza a los miembros de la judicatura y c) *descarta o excluye* a los “candidatos no aptos, al desaprobarlos en los cursos y prácticas” impartidos por la escuela. Se mencionó ya que el IJF es propiamente una escuela judicial en sentido amplio. ¿Cómo cumple con estas tareas técnicas dicho instituto? Para responder a estas preguntas se analizará la formación práctica en dos de las especialidades (diplomas de posgrado) ofrecidas por el IJF.

A. Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito (segunda generación)

Con el objetivo de formar funcionarios capacitados para dirigir, organizar y administrar justicia en juzgados de Distrito, es decir, personas *aptas* para desempeñarse como jueces de Distrito,²³ el IJF convocó a un

²² Sagüés *op. cit.*, p. 48.

²³ La obtención del diploma de especialidad, otorgado por el IJF, no asegura un puesto en la carrera judicial, pues aquellas personas que no hayan cursado la especialidad respectiva pueden concursar o bien presentar el examen de aptitud que corresponda para cubrir una vacante. El diploma que otorga el IJF es, pues, un antecedente

examen cerrado (proceso de selección) para ingresar a la segunda generación de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito. Las plazas disponibles eran 50, las que serían cubiertas con los aspirantes que obtuvieran, por lo menos, ochenta de 100 puntos posibles. El proceso de selección consistió en la resolución de un cuestionario escrito que evaluó, sobre todo, conocimientos teóricos, aunque también se incluyeron preguntas cuya respuesta demandaba cierto conocimiento práctico.²⁴ Aunque se contaban con reglas precisas en caso de empate,²⁵ la calidad de los exámenes de los aspirantes llevó al IJF a aceptar hasta 61 alumnos que obtuvieron calificaciones muy por encima del mínimo requerido, al considerarse que se contaba con la infraestructura suficiente para su atención. De esta forma el IJF cumple inicialmente con sus funciones técnicas, pues al desarrollar el proceso de selección descrito excluyó o descartó a aquellos que no demostraron tener los conocimientos básicos para iniciar el curso que los capacitaría para llegar a desempeñarse como jueces.

Cuadro1: Proceso de selección de aspirantes a la <i>Segunda Generación</i> de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito		
Plazas disponibles	Total de aspirantes	Aspirantes seleccionados
50	431	61

Por lo que toca a sus otras funciones técnicas, (entrenamiento y capacitación de los futuros o actuales cuadros judiciales y perfeccionamiento y actualización a los miembros de la judicatura) cabe señalar que la

simple, sin embargo, es de suponerse que los poseedores del diploma de aptitud tendrán mayores posibilidades de alcanzar el puesto para el que se concursa. Esto, a la larga, puede convertirse en un desincentivo para cursar los programas del IJF, en particular las Especialidades en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito y en Tribunales Colegiados de Circuito, pues la escuela judicial perdería su función como “escalón” dentro de la carrera judicial, aunque por el momento no es así.

²⁴ A los aspirantes se les informó de los temas básicos que debían ser estudiados para un mejor desempeño en el examen.

²⁵ Según la convocatoria “En caso de empate, el criterio de selección será el de la mayor antigüedad en el desempeño de categorías de la carrera judicial previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Si el empate persistiere, se atenderá a la mayor cantidad de cargos de carrera judicial desempeñados”.

mencionada especialidad desarrolla ambas. Por una parte, si bien es cierto que muchos de los aspirantes seleccionados ya habían iniciado la carrera judicial, se les entrena y capacita para que en el futuro sean jueces; por la otra, en virtud de la calidad de secretarios de estudio y cuenta de muchos de los seleccionados, se les perfecciona y actualiza como tales. De esta forma, la obtención del diploma de la especialidad garantiza la capacitación de futuros jueces y da constancia del perfeccionamiento y actualización de los actuales secretarios.

La especialidad tiene una duración de 1080 horas distribuidas en seis módulos desarrollados a lo largo de 7 meses. La orientación de los cursos de la especialidad es eminentemente teórica. Esto responde a una peculiaridad del sistema de reclutamiento judicial federal mexicano: los aspirantes aceptados en la especialidad ya han desempeñado actividades dentro oficinas judiciales (juzgados o tribunales) durante un tiempo considerable (5 años), por lo que se presupone un conocimiento práctico medio.²⁶ La especialidad pretende colmar las lagunas teóricas de los alumnos, más que enseñarles una práctica que ya conocen. Se puede decir que los alumnos concurren a la escuela judicial a perfeccionar mediante conocimientos teóricos aplicados y aplicables una técnica ya adquirida y dominada.²⁷

Los alumnos reciben cursos de derecho sustantivo y de derecho adjetivo en diversas materias (civil, administrativo, penal, del trabajo); al mismo tiempo reciben clases cuyo contenido es la jurisprudencia de los tribunales federales aplicable a cada materia, tanto en su vertiente procesal como sustantiva. Al mismo tiempo, se imparten cursos gene-

²⁶ Esto a diferencia de lo que sucede en otros países en los cuales el ingreso a la escuela judicial se produce casi inmediatamente después de concluir los estudios universitarios, por lo que los alumnos carecen del conocimiento práctico. Por ello en esos países la orientación de los cursos de la escuela judicial es teórico-práctica, sobresaliendo la segunda, pues abundan las llamadas “tutorías” (el alumno se convierte en “una especie de juez adjunto de otro titular, que evalúa la gestión de aquél”) y las prácticas en oficinas relacionadas con la función jurisdiccional. Sagüés, *op. cit.*, p. 89.

²⁷ Esto denota entonces que el IJF está aún lejos de convertirse en el auténtico filtro de reclutamiento de los miembros de la judicatura en sentido estricto, puesto que sólo se capacita a los mejores elementos de un universo ya predeterminado: aquellos individuos que tengan una antigüedad mínima de 5 años como secretarios de estudio y cuenta. Es decir, cuando estos alumnos ingresan a la *escuela judicial* ya se llevó a cabo una preselección y capacitación “natural” al margen del IJF.

rales sobre materias directamente relacionadas con la función jurisdiccional: interpretación jurídica, argumentación jurídica, criminología, mecanismos de control constitucional, ciencia política, gestión y administración pública, manejo de medios, motivación y liderazgo, entre algunas más.

No obstante la orientación teórica de la especialidad señalada, el IJF se ha preocupado por ofrecer a los alumnos de la misma ejercicios prácticos en los cuales puedan aprender a conducirse *como si* fueran jueces de Distrito. Estas prácticas pueden dividirse en tres etapas:

1. El alumno es sometido a un simulacro de concurso de oposición en su fase de resolución de caso práctico, lo más semejante posible al concurso real en el que tendrá que participar para obtener la categoría de juez; lo que se busca es que el alumno se familiarice con las condiciones en las que competirá, de forma tal que al momento de enfrentar la prueba real se desempeñe con más confianza. Al final de la práctica el grupo se divide en tres secciones y cada una recibe una plática general sobre el caso resuelto, la sentencia real y las posibles soluciones alternas al mismo, por parte de magistrados de Circuito, los cuales evalúan también cada “sentencia” aplicando los mismos criterios de los concursos reales.

Prácticas	Caso
1 ^a	Amparo indirecto en materia laboral
2 ^a	Amparo contra leyes en materia administrativa
4 ^a	Amparo indirecto en materia penal
8 ^a	Amparo indirecto en materias civil y penal

2. El alumno elabora una “sentencia” (en un plazo no mayor de 24 horas) cubriendo ciertos requisitos de forma y estilo, la cual es evaluada por un magistrado de Circuito; ahora se busca que el alumno se capacite y/o perfeccione en lo que sería su labor fundamental como juzgador: dictar sentencias en “tiempo oportu-

no, con calidad jurídica y una cuota apreciable de razonabilidad y justicia”. Al final de la práctica el grupo se divide en tres secciones y cada una recibe una plática general sobre el caso resuelto, la sentencia real y las posibles soluciones alternas al mismo, por parte de magistrados de Circuito, los cuales evalúan también cada “sentencia” aplicando los mismos criterios de los concursos reales.

Prácticas	Caso
3 ^a	Amparo indirecto en materia civil
5 ^a	Amparo indirecto en materia laboral
6 ^a	Amparo indirecto en materia administrativa
7 ^a	Proceso penal federal

3. El alumno, comportándose *como si* fuera juez, colabora con alumnos de la Especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta, los cuales se comportan *como si* fueran secretarios de juzgado, de forma tal que el primero toma cuenta del expediente a través de los segundos e instruye a éstos en la búsqueda de información necesaria para el dictado de la sentencia, así como en el sentido de la misma.

Práctica	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a
Materia (juicios de amparo indirecto)	Civil	Administrativa	Civil/laboral	Administrativa

B. Especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta (primera generación)

El 17 de febrero de 2001 se convocó al concurso de ingreso a este curso de posgrado, con el objetivo, según se lee en la convocatoria, de “formar licenciados en Derecho, integral y plenamente capacitados para formular los proyectos de resolución en los asuntos que corresponde conocer a los tribunales del Poder Judicial de la Federación, mediante la actualización y profundización del saber jurídico de legislación, doctrina y jurisprudencia en materias fundamentales para la labor del secretario de estudio y cuenta”. Podían participar en el proceso de selección tanto abogados ajenos al órgano jurisdiccional federal como aquellos que formando parte del mismo no ocupaban un puesto de secretario de Tribunal o Juzgado, de forma tal que se puede decir que este fue un *concurso abierto*, en el que, sin embargo, se advirtió que tendrían preferencia los abogados que laboraran en el Poder Judicial Federal.

De lo anterior se desprende que en este caso la escuela judicial federal mexicana intenta convertirse en la *puerta de ingreso* de los (jóvenes) abogados a la carrera judicial. No obstante, hasta antes del 9 de noviembre de 2001, el diploma de especialista que se adquiriera al término de los cursos respectivos sólo garantizaba la *aptitud* del poseedor para desempeñarse como secretario de estudio y cuenta, lo que significa que el IJF no funcionaba del todo como *puerta de ingreso* a la carrera judicial.²⁸ Pero, el Acuerdo General 72/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,²⁹ que fija las bases para celebrar y organizar los exámenes de aptitud para ocupar los puestos de Secretario de Tribunal, Secretario de Juzgado y Actuario y establece el procedimiento para la expedición de tales nombramientos, ha venido a modificar el papel del IJF como, precisamente, *puerta de ingreso* a la carrera judicial.

Expresamente se establece que el citado acuerdo pretende reglamentar el *ingreso* a las categorías señaladas, *mediante el examen de aptitud* al que hace referencia el artículo 115 de la Ley Orgánica. Así se establece que la aprobación del examen de aptitud es requisito indis-

²⁸ Se estaba en presencia de un diploma que servía únicamente como antecedente simple para el ingreso a la carrera judicial.

²⁹ *Cfr. Diario Oficial de la Federación* de fecha 9 de noviembre de 2001.

pensable para ocupar las categorías de Secretario de Tribunal, Secretario de Juzgado y Actuario del Poder Judicial de la Federación; se señala que el acreditamiento de la Especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta o del Curso Básico de Formación y Preparación de Actuarios del Poder Judicial de la Federación, *ambos impartidos por el IJF*, se homologa al examen de aptitud. De esta forma para que los aspirantes a ingresar a la carrera judicial en alguna de las categorías indicadas adquieran el derecho a ser declarados aptos “es necesario que acrediten la Especialidad, Curso o examen correspondiente”.

Las personas que hayan acreditado éstos serán integrados a una lista que elaborará y mantendrá actualizada la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos; esta lista se encuentra a disposición de los titulares de los órganos jurisdiccionales (juzgados y tribunales) para que de la misma designen a la persona que consideren conveniente para ocupar la vacante que tenga. De esta manera *ahora sí* el IJF se convierte en un verdadero filtro para ingresar al servicio civil de carrera del Poder Judicial de la Federación. Esto, claro está, reduce el radio de la discrecionalidad con que cuentan los titulares de los órganos jurisdiccionales (jueces y magistrados) para nombrar a sus colaboradores; digo que reduce, pero no extingue tal facultad: de ahora en adelante los jueces y magistrados nombrarán a los secretarios y actuarios de entre las personas consideradas aptas en la lista indicada.

Por otra parte, en virtud de que los estudios de especialidad demandan dedicación completa, la convocatoria establecía que los aspirantes seleccionados obtendrían al mismo tiempo una beca de \$15,000.00 mensuales (\$1, 595.00 us.dlls., aproximadamente). La especialidad tiene una duración de 1,010 horas distribuidas en seis módulos que se imparten a lo largo de 7 meses. El proceso de selección consistió en la aplicación de un cuestionario escrito que evaluaba conocimientos preferentemente teóricos, una evaluación psicométrica³⁰ y

³⁰ “La evaluación psicométrica estará orientada a la comprobación de actitudes y valores, habilidades de estudio y trabajo en equipo, de acuerdo con el perfil que se requiere para ser alumno de la Especialidad”, señala la convocatoria. Hay que resaltar que en el caso de los aspirantes a la especialidad en administración de justicia en juzgados de distrito no se aplicó este tipo de evaluación psicométrica.

una valoración del historial académico universitario de los aspirantes (se requería de un promedio mínimo general de 8.0 puntos en los estudios de licenciatura para participar en el concurso de admisión).

Cuadro 5: Proceso de selección de aspirantes a la Especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta		
Plazas disponibles	Total de aspirantes	Aspirantes seleccionados
120	656	117

La orientación de esta especialidad combina de manera más equilibrada tanto la adquisición de conocimientos teóricos como el desarrollo de habilidades y técnicas necesarias para el puesto, en razón de que la gran mayoría de los aspirantes seleccionados no forman parte del poder judicial federal,³¹ o bien laborando en éste no desempeñaban labores cercanas a las de una secretaría de juzgado o tribunal. En comparación con la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, la de Secretaría de Estudio y Cuenta tiene una orientación mucho más práctica, lo cual se refleja en las clases recibidas y los ejercicios practicados continuamente. Éstos pueden clasificarse en dos etapas principales:

- a) Los alumnos reciben un expediente real para que, en el plazo de tres días (similar al que tendrían como secretarios de juzgado o tribunal) elaboren un “proyecto de sentencia” ya fuera interlocutoria o definitiva; el objetivo de esta etapa es que los abogados aprendices comiencen a familiarizarse con el análisis de los expedientes y la elaboración de proyectos de resolución, en otras palabras, que se inicien en el trabajo judicial de manera metodológica. Al inicio y al final del plazo dado para elaborar el proyecto de sentencia los alumnos recibían una exposición general del asunto y del sentido de la sentencia real por parte de jueces, magistrados y/o secretarios de estudio y cuenta de ministros de la Suprema Corte de Justicia.

³¹ Aunque algunos de ellos tengan experiencia en judicaturas ajenas a la del Poder Judicial Federal.

Cuadro 6: Prácticas de elaboración de proyectos de sentencia en la Especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta					
Grupo	A	B	C	D	Práctica
Tipo de asunto	Amparo indirecto en materia laboral	Amparo indirecto en materia civil	Amparo indirecto en materia administrativa	Revisión fiscal (materia administrativa)	1ª
	Suspensión (sentencia interlocutoria)	Suspensión (sentencia interlocutoria)	Suspensión (sentencia interlocutoria)	Suspensión (sentencia interlocutoria)	2ª
	Amparo indirecto en materia laboral	Amparo indirecto en materia administrativa	Amparo indirecto en materia laboral	Amparo indirecto en materia administrativa	3ª
	Suspensión (sentencia interlocutoria)	Suspensión (sentencia interlocutoria)	Suspensión (sentencia interlocutoria)	Suspensión (sentencia interlocutoria)	4ª
	Amparo directo en materia penal	Amparo directo en materia penal	Amparo directo en materia penal	Amparo directo en materia penal	5ª
	Amparo indirecto en materia penal	Amparo indirecto en materia penal	Amparo indirecto en materia penal	Amparo indirecto en materia penal	6ª
	Amparo indirecto en materia laboral	Amparo indirecto en materia laboral	Amparo indirecto en materia laboral	Amparo indirecto en materia laboral	7ª
	Amparo indirecto en materia laboral	Amparo indirecto en materia laboral	Amparo indirecto en materia laboral	Amparo indirecto en materia laboral	8ª
	Amparo indirecto en materia civil	Amparo indirecto en materia laboral	Amparo indirecto en materia laboral	Amparo indirecto en materia laboral	9ª

b) Los alumnos reciben un expediente real para que, comportándose *como si* fueran ya secretarios de estudio y cuenta, informen sobre el contenido del mismo y presenten un proyecto de sentencia a algún alumno de la especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, el cual se comporta *como si* fuera juez de Distrito y recibe la cuenta del expediente, analiza el proyecto presentado por el alumno “secretario” y le hace recomendaciones sobre el mismo. Al final tanto los alumnos “secretarios” como los alumnos “jueces” tiene que presentar una sola “sentencia” definitiva, firmada por ambos, *como si* fueran ya titulares de los puestos.

Cuadro 7: Prácticas de <i>dación de cuenta</i> y <i>elaboración de proyectos de sentencia</i> en la Especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta				
Práctica	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a
Materia (juicios de amparo indirecto)	Civil	Administrativa	Civil/laboral	Administrativa

Una variante del ejercicio anterior consiste en la interacción de alumnos “secretarios” con alumnos “magistrados”, es decir, algunos alumnos de la especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta dan cuenta de un expediente y elaboran un proyecto de sentencia sobre el mismo que le presentan a un alumno de la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales Colegiados de Circuito (jueces en activo que pretenden convertirse en magistrados) previamente señalado. Así, los primeros se comportan *como si* fueran secretarios de tribunal y los segundos *como si* fueran magistrados de Circuito.

III. UN CASO PARTICULAR: LAS PRÁCTICAS DE *DACIÓN DE CUENTA* Y *ELABORACIÓN DE PROYECTOS*³²

Conforme a los artículos 28, 33 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, entre el personal de los tribunales colegiados y juzgados de distrito se encuentra el *secretario de estudio y cuenta*. Este funcionario judicial tiene como obligación la elaboración de proyectos de sentencia, a fin de que el juzgador pueda servirse de ellos para el dictado de la versión definitiva. Para cumplir con su función, el secretario tiene obligación de “dar cuenta”.

Dar cuenta es la voz forense que en los tribunales y juzgados se acostumbra usar para expresar con ella el acto por virtud del cual el secretario pone en conocimiento al titular del órgano jurisdiccional del esta-

³² La elaboración de este apartado no hubiera sido posible sin la muy valiosa e indispensable colaboración de Itálica Lourdes Bernal Arellano, Miguel Bonilla López, Luis Alberto Razo García y Sarai Zamora Elizalde, a quienes agradezco.

do que guarda un expediente, así como la solución al problema jurídico planteado, lo cual implica que el secretario informe sobre las características del asunto y sus posibles soluciones jurídicas, además de presentarle una versión provisional del proyecto. Los efectos de la misma son:

- Describir el estado actual de la causa, en lo fáctico y en lo jurídico.
- Advertir al titular del estado que guarda el expediente para que con la información proporcionada tome las resoluciones correspondientes.
- Exponer las razones o consideraciones respecto del sentido del proyecto de tal forma que se comprenda de manera global el asunto.
- Proponer al titular alternativas de solución, pero a su vez, defender la opinión personal respecto de una de ellas. Presentar la legislación, jurisprudencia y doctrina aplicable.
- Presentar, en su caso, una versión provisional de los criterios jurisprudenciales que podrían conformarse, según los lineamientos establecidos para su formulación.

Según algunas reglas básicas relativas a la dación de cuenta el secretario presenta al juez una síntesis que tiene como objeto facilitar el estudio del asunto, extractando, con precisión, lo esencial del proyecto. La dación de cuenta consiste en un elaborar un texto condensado que corresponda con exactitud a lo que el proyecto normal presenta desarrollado. Para hacerlo correctamente se debe atender a lo siguiente:

1. No se debe:

- a. Dar datos, como nombres, fechas y, en general, detalles que contiene el proyecto, que resultan irrelevantes para conocer su esencia.
- b. Proporcionar datos que no correspondan al expediente de cuenta.

2. Se debe:

- a. Especificar el problema o problemas jurídicos que se estudian y resuelven.
- b. Presentar todo lo necesario, pero no más de lo necesario.
- c. Decir lo más con lo menos.
- d. Transcribir los textos de los preceptos cuya inconstitucionalidad se reclama, cuando sea el caso.

3. Contenido de la *dación de cuenta*. Se estima que en la dación de cuenta, tanto el *projectista* como el *juez o magistrado* deben atender lo siguiente:

- Fecha en la que se notificó al quejoso del acto reclamado y el cómputo del plazo para la interposición del amparo.
- Nombre del quejoso
- Tercero perjudicado
- Autoridad responsable
- Ley o acto reclamado
- Puntos resolutivos del acto reclamado y
- Argumentos que lo fundamentan
- Garantías que se estiman violadas
- Antecedentes necesarios para identificar la litis
- Conceptos de violación
- Pedimento del ministerio público, en su caso
- Estado del trámite del juicio
- Consideraciones del proyecto:
 - a) problemas jurídicos materia de análisis
 - b) solución a los mismos
- Cuestiones de competencia
- Inoperancia de caducidad
- Declaración de sobreseimiento
- Conceptos de violación:
 - I. Que se estudiarán:
 - a) procesales: presupuestos procesales, competencia, capacidad y representación
 - b) formales: violaciones al procedimiento
 - c) de fondo
 - d) violaciones detectadas al suplir la deficiencia de la queja, en su caso
 - II. Que no se estudiarán
 - a) inatendibles
 - b) violaciones que no fueron combatidas, cuando el amparo es de estricto derecho;
- Legislación, jurisprudencia y doctrina aplicable
- Método de interpretación utilizado
- Puntos resolutivos del proyecto

A partir de estas consideraciones generales el IJF instrumentó un ejercicio práctico en el que intervinieron los alumnos de las tres especiali-

dades que actualmente se imparten. Resalta, obviamente, que quienes mayores beneficios obtienen de tal práctica son los alumnos de la especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta, por su calidad de novatos “totales”, puesto que tienen la oportunidad de aprender “el oficio judicial” tanto de secretarios (con pretensión y aptitud de convertirse en jueces) como de jueces (con pretensión y aptitud de convertirse en magistrados), ambos en activo. De esta forma el aprendizaje deja de iniciarse en la oficina judicial y se traslada a la escuela, de modo que al comenzar su desempeño como secretarios de juzgado o tribunal los egresados de esta especialidad tienen una base sólida de conocimientos teóricos y una cierta habilidad en las prácticas y técnicas judiciales. Así no sólo se beneficia a los justiciables al ofrecerles un servicio más profesional y capacitado, sin que se tenga que pagar el costo del aprendizaje, sino que también resulta beneficiada la gestión y administración de la propia oficial judicial, pues se evita el desperdicio de recursos y tiempo en la enseñanza de los noveles secretarios.

El ejercicio se dividió en diferentes etapas, mismas que se reseñan a continuación:

• Primera etapa

Materia: 2 casos prácticos de amparo indirecto en materia civil.

Participantes: 103 alumnos de la Especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta y 61 alumnos de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito.

Mecanismo:

1. Aleatoriamente, a 42 alumnos “jueces” les fueron adscritos dos “secretarios”, y a 19 alumnos “jueces” les fue asignado un “secretario”.
2. A los alumnos “secretarios”, les es entregado un caso práctico competencia de los Juzgados de Distrito (amparo indirecto).
3. Al mismo tiempo, queda a disposición de los alumnos “jueces” una copia de ambos casos, *exclusivamente para consulta* en biblioteca.
4. Los alumnos de ambas Especialidades deben fijar los tiempos de trabajo de común acuerdo, quedando bajo su entera responsabilidad entrar en contacto.

5. Los “secretarios” deben estudiar el caso práctico, dar cuenta y presentar al alumno “juez” un proyecto de resolución completo: proemio, resultandos, considerandos y resolutivos. El *proyectista* expone los temas aludidos al darle cuenta al *juez* y/o *magistrado*; por su parte, éste verifica la información expuesta y, en caso de omisiones, puede interrogar al proyectista sobre los mismos.
6. El proyecto de resolución no debe exceder de veinticinco fojas tamaño oficio escritas por un solo lado, siguiendo las especificaciones que para tal efecto se señalan en los concursos.
7. El caso práctico está basado en un expediente real. No están planteadas cuestiones sobre falta de personalidad del quejoso, incompetencia, notificaciones mal practicadas en la tramitación del juicio de amparo, ausencia de firma en la propia demanda, etcétera, por lo que el alumno “secretario” debe elaborar un proyecto de sentencia en el que, según el planteamiento del problema, se sobresea, se ampare o se niegue la protección constitucional sobre la base del análisis de los conceptos de violación expresados en la demanda.
8. El alumno “juez” revisa el proyecto de sentencia que le presenta el “secretario”, mismo que debe evaluar por escrito en escala de uno a cien con los siguientes parámetros: comprensión del tema, cuyo valor máximo será de 30 por ciento; orden, congruencia y visión integral del caso, cuyo valor máximo es de 20 por ciento; argumentación, solidez de los razonamientos y el sustento en la Constitución General de la República, la legislación y jurisprudencia aplicables, cuyo valor máximo es de 30 por ciento; redacción, cuyo valor máximo es de 20 por ciento.
9. En caso de aprobar el proyecto presentado por el alumno “secretario”, el alumno “juez” lo hace suyo y lo firma. De aprobarlo, pero con correcciones, el propio alumno “juez” debe realizar éstas y elaborar él mismo la versión final. De no aprobar el proyecto, el alumno “juez” debe encargarse él mismo de la elaboración del proyecto.
10. El alumno “juez” debe entregar la evaluación del trabajo del secretario y una “sentencia” firmada por él, en la que aparezca su nombre como responsable y el del alumno secretario. Asi-

mismo, debe entregar una relatoría del sistema de trabajo seguido por él y su o sus secretarios, que debe estar firmada conjuntamente. En dicha relatoría deben precisarse, entre otros, estos elementos: fechas y horarios de las sesiones conjuntas de trabajo; tiempos dedicados al trabajo individual; metodología de investigación seguida para allegarse de fuentes de información pertinentes para la solución del caso, así como toda incidencia que en su concepto merezca ser referida.

• Segunda etapa

Materia: Amparo indirecto en materia administrativa.

Participantes: 103 alumnos de la Especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta y 61 alumnos de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito.

Mecanismo: el mismo que el anterior.

• Tercera etapa

Materia: Amparo directo en materia civil y amparo indirecto en materia laboral

Participantes: 103 alumnos de la Especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta, 37 alumnos de la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Primera Generación, y 61 alumnos de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito.

Mecanismo:

1. Aleatoriamente, a 37 alumnos “magistrados” les es adscrito un “secretario”; a 56 alumnos “jueces” les es asignado un “secretario” y a los 5 alumnos “jueces” restantes les son asignados dos “secretarios”.
2. A los alumnos “secretarios”, les es entregado un caso práctico ya sea competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito (amparo directo) o de los Juzgados de Distrito (amparo indirecto).
 - a) *Alumnos-jueces*: se aplican las reglas de las etapas anteriores.
 - b) *Alumnos-magistrados*: se aplican, en general las reglas de las etapas anteriores.

• Cuarta etapa

Materia: Amparo directo en materia administrativa y amparo indirecto en materia administrativa

Participantes: 103 alumnos de la Especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta, 24 alumnos de la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Segunda Generación, y 61 alumnos de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito.

Mecanismo:

1. Aleatoriamente, a 24 alumnos “magistrados” les es adscrito un “secretario”, a 43 alumnos “jueces” les es asignado un “secretario” y a los 18 alumnos “jueces” restantes les son asignados dos “secretarios”. La lista de “adscripciones” es publicitada en los estrados del Instituto.
2. A los alumnos “secretarios”, les es entregado un caso práctico ya sea competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito (amparo directo) o de los Juzgados de Distrito (amparo indirecto).
 - a) *Alumnos-jueces*: se aplican las reglas de las etapas anteriores.
 - b) *Alumnos-magistrados*: se aplican, en general las reglas de las etapas anteriores.

Puesto que los más beneficiarios de estas prácticas resultaron ser los alumnos “secretarios”, la evaluaciones de éstos son más significativas. El mecanismo de evaluación deriva directamente del diseño de las prácticas: cada alumno “juez” o cada alumno “magistrado” tomó cuenta de expediente y revisó al menos un proyecto que le presentó un alumno “secretario”, por lo que los primeros califican la actuación del segundo, a partir de los parámetros que se utilizan en todos los concursos reales. De esta forma el alumno “secretario” es evaluado por quien potencialmente puede llegar a ser su superior como titular de algún órgano jurisdiccional.

A continuación se presentan los resultados generales por etapas.

Cuadro 8: PRIMER EJERCICIO		
Participantes	Alumnos “jueces”	Alumnos “secretarios”
		61
RESULTADOS		
Calificación	Número	%
100	44	42.71
95	28	27.18
90	15	14.56
85	9	8.73
80	6	5.82
75	1	0.97
Totales	103	99.97
Promedio general: 94.46		

Cuadro 9: SEGUNDO EJERCICIO		
Participantes	Alumnos “jueces”	Alumnos “secretarios”
		61
RESULTADOS		
Calificación	Número	%
100	48	46.60
95	25	24.27
90	17	16.50
85	7	6.79
80	4	3.88
65	1	0.97
0	1	0.97
Totales	103	99.98
Promedio general: 94.02		

Como se observa, el promedio de calificación recibida por los alumnos “secretarios” es bastante alto en el primero y el segundo ejercicios. Ello seguramente se debe a las condiciones del mismo, pues se les informó a

los alumnos “jueces” y a los alumnos “secretarios” que tenían que colaborar lo más estrechamente posible, pues debían comportarse *como si* ya fueran jueces y secretarios. Ello hacía que la responsabilidad de la calidad de la “sentencia” recayera en los alumnos “jueces”, los cuales podían hacer modificaciones al proyecto presentado por los alumnos “secretarios”. Si bien es cierto que los alumnos “secretarios” resultan los más

Cuadro 10: TERCER EJERCICIO

Participantes	Alumnos “magistrados”	Alumnos “jueces”	Alumnos “secretarios”
		37	61
RESULTADOS (jueces y secretarios)			
Calificación	Número		%
100	18		27.27
95	18		27.27
90	17		25.75
85	3		4.54
80	7		10.60
75	2		3.03
0	1		1.51
Totales	66		99.97
Promedio general: 92.04			
RESULTADOS (magistrados y secretarios)			
100	4		10.81
95	4		10.81
90	13		35.13
85	9		24.32
80	5		13.51
75	1		2.70
65	1		2.70
Totales	37		99.98
Promedio general: 88.51			

beneficiados de este tipo de prácticas, los alumnos “jueces” también obtienen cierta ventaja de ello, pues comienzan a experimentar las dificultades derivadas de orientar a un “secretario” según su criterio, a dar sugerencias sobre la búsqueda de información y el sentido de la resolución. Finalmente, los propios alumnos “jueces” aprenden a utilizar los parámetros de evaluación que se les aplicarán a ellos mismos llegado el concurso, de forma tal que pueden entender perfectamente qué es lo importante de una decisión jurídica.³³

En los ejercicios tercero y cuarto se aprecia una disminución del promedio general de calificación recibida por los alumnos “secretarios”, en virtud de que los alumnos “jueces” y los alumnos “magistrados” dejaron de ser responsables de la “sentencia” y se convirtieron propiamente en evaluadores de los alumnos “secretarios”, por lo que sus parámetros de calificación se tornaron más rigurosos. También es importante señalar que en el tercer ejercicio, los jueces en activo (alumnos “magistrados”) que evalúan a los alumnos “secretarios” se muestran aún más rigurosos en las calificaciones otorgadas. Esto se debe, sin duda, a la mayor experiencia que tienen como juzgadores, en tanto que los alumnos “jueces”, independientemente de la pericia que como secretarios tengan, no han ejercido, por lo regular, como jueces titulares, por lo que las calificaciones dadas por éstos tienden a ser más altas que las dadas por los alumnos “magistrados”.

³³ Para ello es también fundamental el peso que los cursos de argumentación e interpretación jurídicas tienen en la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, pues a los alumnos se les enseña que más que el sentido de la decisión lo trascendental es la justificación de la misma. Este criterio también domina en las evaluaciones de las prácticas que se han reseñado, pues aquellos que califican los proyectos que elaboran los alumnos centran su atención en la estructura argumentativa de los mismos, antes que en el sentido de la decisión.

Cuadro 11: CUARTO EJERCICIO			
Participantes	Alumnos “magistrados”	Alumnos “jueces”	Alumnos “secretarios”
		24	61
RESULTADOS (jueces y secretarios)			
Calificación	Número		%
100	36		45.56
95	15		18.98
90	12		15.18
85	6		7.59
80	7		8.86
75	2		2.53
65	1		1.26
Totales	79		99.96
Promedio general: 94.69			
RESULTADOS (magistrados y secretarios)			
100	1		4.54
95	2		9.09
90	7		31.81
85	3		13.63
80	5		22.72
75	3		13.63
70	1		4.54
Totales	22*		99.96
Promedio general: 85			
* Dos alumnos “secretarios” quedaron sin calificación			

IV. CONCLUSIONES

1. El IJF es una escuela judicial con amplio radio de acción, pues pretende formar y capacitar a los aspirantes a la judicatura federal y pretende también formar, capacitar y actualizar a quienes ya forman parte de ella.

2. Tras el Acuerdo 72/2001, la función del IJF, como *escuela judicial*, debe ser analizada diferencialmente; por lo que toca al *ingreso* a la carrera judicial, el IJF ha cobrado una importancia mayúscula, pues, *ahora sí*, el paso por sus aulas es un *requisito indispensable* para poder ser considerado aspirante a ocupar alguna de las categorías básicas de la carrera: secretario de tribunal, secretario de juzgado y actuario. Por supuesto que para ser declarado apto bastaría con acreditar el examen respectivo, sin necesidad de cursar la especialidad o el curso impartidos por el IJF, pero considero que existen altas probabilidades de que los titulares de los órganos jurisdiccionales comiencen a dar prioridad a los exalumnos de la *escuela judicial federal mexicana*.

3. Por lo que respecta al rol del IJF como *escalón* dentro de la carrera judicial (ya no como *puerta de acceso*), el mayor punto vulnerable es, precisamente, el carácter de antecedente simple del diploma obtenido al cabo de las especialidades en Administración de Justicia en Juzgados y en Tribunales. Considero que, con el tiempo, será necesario hacer de la acreditación de estos cursos de posgrado un requisito indispensable para presentarse al concurso de oposición respectivo.

4. En la actualidad los aspirantes a jueces de Distrito no han sido formados ni especializados, propiamente, en el IJF, pues han adquirido sus conocimientos y técnicas en la propia oficina judicial, y sólo después de cierto tiempo han ingresado a la escuela judicial.

5. Por lo anterior, los cursos que en dicha escuela judicial se imparten a los aspirantes a jueces de Distrito es preponderantemente teórica, puesto que los alumnos están ya formados. Por ello en este caso el IJF sólo capacita a los futuros jueces y actualiza a los actuales secretarios.

6. Tal como está diseñada la carrera judicial federal, sostengo que los esfuerzos del IJF deben orientarse, principal pero no únicamente, a la formación y capacitación de secretarios de estudio y cuenta, puesto que éstos, con el tiempo, se convertirán en alumnos de la especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito y en Tribunales Colegiados de Circuito. Pero cuando esto último suceda, los alumnos estarán ya plenamente formados y capacitados en las labores jurisdiccionales, por lo que requerirán, sobre todo, de un efectiva actualización y una capacitación específica.

7. En tanto se formen y capaciten mejores secretarios, se estarán formando mejores jueces y magistrados para el futuro.

8. El funcionamiento actual del IJF responde ciertamente a la coyuntura que se vive (crecimiento acelerado del Poder Judicial de la Federación). La escuela judicial federal ha respondido satisfactoriamente a las demandas de capacitación y actualización; sin embargo, en un futuro próximo y no muy lejano, el IJF deberá llevar a cabo una planeación cuidadosa de los cursos de posgrado que ofrece, para evitar que se convierta en un “instituto más”, por una parte, y por la otra, para consolidarse verdaderamente como la principal, si no es que la única, puerta de acceso a la carrera judicial federal mexicana.